

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cinco de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que el Teniente General D. Manuel Gasset y Mercader, Marqués de Benjú, Me ha presentado del cargo de Consejero de Estado para que tuve á bien nombrarle por mi Real decreto de 12 del actual.
 Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Arsenio Martínez de Campos.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que ha presentado el Teniente General D. José de Reina y Frias del cargo de Consejero de Estado para que fué nombrado por mi decreto de 12 del corriente mes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Arsenio Martínez de Campos.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado al Teniente General D. Joaquin Montenegro y Guitart, como comprendido en el párrafo primero del art. 6.º de la ley orgánica del Consejo de Estado, destinándole á la Seccion de Guerra y Marina del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Arsenio Martínez de Campos.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado al Mariscal de Campo D. Eugenio Muñoz y Castro, como comprendido en el párrafo tercero del art. 6.º de la ley orgánica del Consejo de Estado, destinándole á la Seccion de Guerra y Marina del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Arsenio Martínez de Campos.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que por haber sido elegido Diputado á Cortes Me ha presentado D. Angel Echealecu y Solanca del cargo de Gobernador civil de la provincia de Almería; declarándole cesante con el haber que por

clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Arsenio Martínez de Campos.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Almería á D. Cándido Soldevila, ex-Diputado provincial de Valencia y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Játiva.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Arsenio Martínez de Campos.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Pontevedra Me ha presentado D. Victor Novoa y Limeses; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Arsenio Martínez de Campos.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Pontevedra á D. Filiberto Abelardo Diaz, Jefe de Negociado de primera clase en la Asesoría general del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Arsenio Martínez de Campos.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia de Olmedo, de los cuales resulta:

Que por decreto de 12 de Enero de 1870 se autorizó á D. Nicolás Polo y consocios para ejecutar las obras de desecacion del Raso del Portillo bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, y con arreglo á la Memoria y planos suscritos por D. Gregorio Manso, concediéndoles el dominio á perpetuidad de los terrenos saneados, con obligacion de ceder 488 hectáreas y 70 áreas á los pueblos y propietarios que tienen derechos adquiridos sobre el valle expresado, á no ser que optaran por la indemnizacion que en el art. 105 de la ley de 3 de Agosto de 1866 se consigna:

Que reclamado el decreto de concesion ántes indicado en la via contencioso-administrativa, fué confirmado por Real decreto-sentencia de 11 de Mayo de 1877 en cuanto se refiere á la concesion de terrenos de Propios y de aprovechamiento comun, y á los de propiedad particular cuyos dueños no habian litigado, y se dejó sin efecto en cuanto á los prédios de los que habian sido parte en el pleito, estuvieran comprendidos con los planos de deslinde de dicha concesion ultimados por los Ingenieros del Estado, con tal que aquellos hubieran acreditado en forma legal que obtenian la posesion á la fecha del expresado decreto, y á calidad de que dentro del breve plazo que les señalara el Go-

bierno acordaran por mayoría computada en los términos que establece el cap. 10 de la ley de 3 de Agosto de 1866, ó recuperar sus respectivas fincas abonando á la Sociedad Polo, en el término que igualmente se les señalara y previa tasacion de peritos, el importe proporcional de las obras ejecutadas, ó bien continuar expropiados mediante la indemnizacion que establece el art. 105 de la expresada ley de aguas si no les conviniera aceptar en la parte que les correspondia la cesion de las hectáreas saneadas propuesta por dicha empresa:

Que en dicho Real decreto-sentencia se hizo constar que los Ayuntamientos de los pueblos de Pedrajas, Aldeamayor y Boecillo no comparecieron en el juicio ni dieron poder al Letrado demandante, y por Real orden de 2 de Julio de 1877 se señaló para llevar á cabo lo dispuesto en el referido Real decreto-sentencia de 11 de Mayo de aquel año el plazo de un mes para que los propietarios á quienes aquella sentencia se refiere acordasen por mayoría, ó recuperar sus fincas, ó continuar expropiados; y se previno tambien al Gobernador que diese posesion de los terrenos saneados á la empresa con arreglo á lo mandado en el citado Real decreto-sentencia:

Que en su vista el Gobernador, con un Notario y las demás personas citadas al efecto, dió la posesion de los terrenos desecados á la empresa Polo y compañía; y reunidos los propietarios á quienes se refiere la Real orden de 2 de Julio de 1877 para deliberar acerca de los extremos que aquella disposicion contiene, y á propuesta de la Sociedad de desecacion y saneamiento que concedió igual beneficio que á los que habian litigado los que no lo hicieron, acordaron todos que optaban por el medio de continuar poseyendo sus fincas ó recuperarlas mediante el pago del gasto proporcional de las obras:

Que en tal estado las cosas, y en posesion la empresa Polo y compañía de los terrenos que estaban dentro del perímetro de la concesion, el Ayuntamiento de Boecillo acudió al Juzgado de primera instancia en 16 de Julio último con un interdicto de recobrar la posesion de un prado boyal sito en el término municipal de aquel pueblo, en la que se suponía haber sido perturbado por la Compañía de desagüe y saneamiento del Raso del Portillo:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del demandado, el Juez dictó auto restitutorio, que fué notificado al despojante; y ántes que dicho auto se llevara á efecto, la referida Compañía acudió al Gobernador de la provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia por corresponder el conocimiento del asunto á la Autoridad gubernativa:

Que estimada en efecto la anterior pretension, el Gobernador requirió de inhibicion al Juzgado alegando que á la empresa se le concedió á perpetuidad por el decreto de 12 de Enero de 1870 los terrenos saneados en la extension de 1.973 hectáreas; pero con la obligacion de ceder 488 hectáreas 70 áreas á los pueblos y propietarios que tuvieran derechos adquiridos en dichos terrenos; y que si á estos no les convinieren, podrían reclamar la indemnizacion que les declara el art. 105 de la ley de aguas: que las obras fueron ejecutadas dentro del plazo de la concesion y aprobadas en 1874: que entablada la demanda contencioso-administrativa por varios de los vecinos de Aldeamayor, Boecillo y la Pedraja sobre nulidad del decreto de concesion, recayó sentencia confirmándolo en la parte referente á los terrenos de Propios y de comun aprovechamiento y á los de los particulares que no dieron poder para litigar, y dejándolo sin efecto en lo que se refiere á aquellos que litigaron en los términos que la expresada sentencia indica: que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 2 de Julio de 1877, se dió á la empresa en 23 del mismo mes y año la posesion de esos terrenos, segun acta levantada al efecto por Notario público: que por aquel Gobierno de pro-

vincia se dictaron algunas disposiciones encaminadas á que se respetara la posesion conferida mientras presentaban los documentos que acreditasen ser dueños ó propietarios de las fincas que trataban de recuperar los que optaron por este medio, de conformidad con lo preceptuado por el referido Real decreto-sentencia: que están pendientes dichos títulos del exámen de aquel Gobierno de provincia para acordar la designacion de peritos que justiprecien la parte proporcional que se haya de indemnizar á la empresa por las fincas que se recuperen: que el Juzgado, al sustanciar y fallar el interdicto entablado, contrarió las disposiciones adoptadas por el Gobierno de provincia, encaminadas á la ejecucion de lo resuelto por los Tribunales y Autoridades superiores en el órden administrativo; y por último, que contra estas disposiciones por causar estado no pueden admitirse interdictos, puesto que contra la lesion que los propietarios pudieran recibir no cabe otro recurso que el de la demanda contencioso-administrativa ya resuelta y en actual ejecucion; y citaba el Gobernador el decreto-sentencia de 11 de Mayo de 1877, Real órden de 2 de Julio del mismo año y capítulo 40 de la ley de aguas:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente y teniendo en consideracion que en el art. 1.º del decreto de concesion se declara que las obras son de utilidad pública para los exclusivos efectos, puesto que otros no se expresan, de la ley de expropiacion, el primero de los cuales es la prévia indemnizacion; y que esta, con arreglo al art. 3.º del mismo decreto, se habia de hacer en cierta extension de terreno ó en los términos que marca el art. 105 de la ley de aguas, debiendo por lo tanto, segun dicha disposicion legal, hacerse préviamente la indemnizacion: que segun el art. 278 de la ley de aguas, los Tribunales pueden y deben conocer á instancia de parte en los casos de expropiacion forzosa que la misma marca: que por el art. 40 de la Constitucion del Estado los Jueces deben amparar y reintegrar en la posesion al expropiado por causa de utilidad pública que no hubiera sido préviamente indemnizado, en cuyo caso se encuentra el Ayuntamiento de Boecillo respecto al prado á que los autos se refieren: que en la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo no se ordena que dé la posesion de ningun terreno, y que en todo caso la Real órden de 2 de Julio de 1877, dictada para el cumplimiento de aquella sentencia, nunca podia referirse más que á los sujetos en ella comprendidos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 3.º del decreto de concesion para llevar á efecto las obras de desagüe y saneamiento del valle denominado *Raso del Portillo*, que dispone que los concesionarios serán dueños á perpetuidad de los terrenos saneados; pero con la obligacion de ceder 488 hectáreas 70 áreas á los pueblos y propietarios que tienen derechos adquiridos sobre el valle expresado; y añade que si los pueblos y particulares interesados no aceptasen la cesion en la forma y en los términos en que han ofrecido hacerla los concesionarios, podrán reclamar la indemnizacion que les declara el art. 105 de la ley de 3 de Agosto de 1866:

Visto el art. 105, en su párrafo segundo, de la ley de 3 de Agosto de 1876, que dispone que el terreno saneado quedará de propiedad de quien hubiere realizado la desecacion ó saneamiento, abonando únicamente á los antiguos dueños la suma correspondiente á la capitalizacion del rendimiento anual que de tales pantanos ó encharcamientos perciban:

Considerando:

1.º Que al Ayuntamiento de Boecillo, como á los demás interesados que no fueron parte en el pleito contencioso-administrativo en que se impugnó el decreto de concesion de 12 de Enero de 1876, se les otorgó por la empresa Polo y compañía los mismos derechos que á los que habian litigado les reservó el Real decreto-sentencia que en dicho

pleito se dictó, el cual dejó á su vez respecto del actor en el interdicto subsistente el decreto de concesion referido:

2.º Que á la Administracion activa toca llevar á efecto el Real decreto-sentencia de 11 de Mayo de 1877, con cuyo objeto se dictó la Real órden de 2 de Julio del mismo año mandando poner en posesion de los terrenos desecados y saneados á la empresa Polo y compañía, lo cual tuvo efecto en 23 del mismo mes; y por tanto aquella Real órden, dictada dentro de las atribuciones de las Autoridades administrativas, no puede ser contrariada por la via del interdicto:

3.º Que por cesion de la empresa Polo y compañía se dió á los que no litigaron la facultad de optar por uno de los dos medios que la sentencia ántes expresada reservó á los que habian sido parte en el pleito; y una vez acordado por unos y otros recuperar los terrenos que les pertenecian, para lo cual presentaron los títulos de propiedad ó posesion de los mismos ante el Gobernador de la provincia, es indudable que á la Administracion toca resolver sobre las cuestiones que con tal motivo se susciten, puesto que se trata de ejecutar uno de los extremos del referido Real decreto-sentencia de 11 de Mayo de 1877:

4.º Que aun en el caso de que hubieran de aplicarse al Ayuntamiento de Boecillo las prescripciones del decreto de concesion de 12 de Enero de 1876 en lo que se refiere á los derechos que aquella corporacion reclama, tampoco podrian ser impugnadas por las vias del interdicto las providencias administrativas que como consecuencia del mismo decreto se hubieran dictado para poner en posesion de los terrenos desecados y saneados á la Compañia concesionaria, toda vez que aquellas providencias se habian dictado dentro de las facultades de la Administracion;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Vista la exposicion elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta Corte en que, usando de las facultades que en su párrafo segundo le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de nueve años de presidio mayor, accesorias y 1.000 pesetas de multa impuesta á Francisco Rodriguez Lombardía, Julian Espinosa Vargas y Vicente Moreno en causa por el delito de usurpacion de estado civil se conmute por la de seis meses de arresto mayor:

Considerando que del testimonio de la sentencia y del informe de la Sala resulta notablemente excesiva dicha pena, atendidos el ningun daño causado y el grado de malicia con que procedieron los reos:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de nueve años de presidio mayor, accesorias y multa de 1.000 pesetas á que fueron condenados Francisco Rodriguez Lombardía, Julian Espinosa Vargas y Vicente Moreno por la de seis meses de arresto mayor.

Dado en Palacio á quince de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Nolasco Auriolles.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Jefe de la primera brigada de la tercera division del Ejército de la isla de Cuba al Brigadier D. José Berriz y Fortacin.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de la primera division del Ejército de la isla de Cuba al Brigadier D. Emilio March y Garcia.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Jefe de la primera brigada de la primera division del Ejército de la isla de Cuba al Brigadier D. Andrés Gonzalez Muñoz.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Jefe de la tercera brigada de la primera division del Ejército de la isla de Cuba al Brigadier D. Bartolomé Terrer y Galvez.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Ultramar, y para que desaparezcan las diferencias advertidas entre el personal de planta fija enumerado en el presupuesto de gastos vigente para algunas oficinas centrales y provinciales del ramo de Hacienda en la isla de Cuba, y el señalado en las plantillas aprobadas con carácter de interinidad por el Gobernador general en 15 de Noviembre de 1878,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Dentro de los créditos de 390.500 pesos y de 142.250, consignados respectivamente en el presupuesto vigente de gastos de la isla de Cuba, Seccion 4.ª, Hacienda, capítulo 1.º, Servicio general de Hacienda, y capítulo 5.º, artículo 1.º, Gastos de las contribuciones é impuestos, personal, se hará la oportuna distribucion para que el personal de Jefes y Oficiales y las demás atenciones se ajusten al adjunto cuadro de las mismas, igual en cuanto al número, categoría y clases de funcionarios de planta fija al aprobado por el Gobierno general de dicha isla, y publicado en la *Gaceta de la Habana* del 25 de Noviembre del año último, con sujecion al cual se hicieron los nombramientos sancionados por mi decreto fecha 18 de Abril próximo pasado.

Art. 2.º Las consignaciones para escribientes y servicio de la Secretaría, Subdireccion de Hacienda, Contaduría general y Administracion económica de la provincia de la Habana quedan reducidas á las sumas señaladas en el cuadro adjunto.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Salvador de Albacete.

Cuadro del personal de las oficinas generales de Hacienda y Administraciones económicas de la isla de Cuba á que se refiere el Real decreto de esta fecha que antecede.

	Sueldo.	Sobresueldo.	Total.
	Pesos.	Pesos.	Pesos.
DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.			
Un Director general, Jefe superior de Administracion..	3.000	15.000	18.000
SECRETARIA, SUBDIRECCION.			
Un Subdirector, Jefe de Administracion de primera clase.....	2.000	3.000	5.000
Un Jefe de Administracion de primera clase para servicios especiales.....	2.000	3.000	5.000
Un Jefe de Administracion de tercera clase.....	1.500	2.000	3.500
Tres Jefes de Administracion de cuarta clase, uno de ellos Letrado Consultor, á 1.300 y 1.900.....	3.900	5.700	9.600
Cuatro Jefes de Negociado de primera clase, á 1.200 y 1.800.....	4.800	7.200	12.000
Cinco Jefes de Negociado de segunda clase, uno de ellos Letrado, á 1.000 y 1.600.....	5.000	8.000	13.000
Cinco Jefes de Negociado de tercera clase, á 800 y 1.500.	4.000	7.500	11.500
Cinco Oficinas de Administracion de la clase de primeros, uno de ellos guarda-almacen de efectos timbra-			

	Sueldo.	Sobresueldo.	Total.
	Pesos.	Pesos.	Pesos.
dos, á 700 y 1.400.....	3.500	7.000	10.500
Seis Oficiales de la clase de segundos, á 600 y 1.200....	3.600	7.200	10.800
Diez Oficiales de la clase de terceros, á 800 y 1.000....	5.000	10.000	15.000
Asignacion para escribientes.....	;	;	37.000
Idem para servicio.....	;	;	6.600
TOTAL.....			187.500
CONTADURIA GENERAL.			
Un Contador general, Jefe de Administracion de primera clase.....	2.000	3.000	5.000
Un Jefe de Administracion de tercera clase.....	1.500	2.000	3.500
Un Jefe de Administracion de cuarta clase.....	1.300	1.900	3.200
Un Jefe de Negociado de primera clase.....	1.200	1.800	3.000
Dos Jefes de Negociado de segunda clase, á 1.000 y 1.600.	2.000	3.200	5.200
Dos Jefes de Negociado de tercera clase, á 800 y 1.500...	1.600	3.000	4.600
Cuatro Oficiales de Administracion de la clase de primeros, á 700 y 1.400.....	2.800	5.600	8.400
Cinco Oficiales de Administracion de la clase de segun-			

	Sueldo. Pesos.	Sobresueldo. Pesos.	Total. Pesos.
dos, á 600 y 1.200.....	3.000	6.000	9.000
Ocho Oficiales de Administracion de la clase de terceros, á 500 y 1.000.....	4.000	8.000	12.000
Asignacion para escribientes.....	"	"	47.400
Idem para servicio.....	"	"	2.000
TOTAL.....			73.000

TESORERÍA GENERAL.

Un Tesorero general, Jefe de Administracion de primera clase.....	2.000	3.000	5.000
Un Jefe de Negociado de tercera clase.....	800	1.500	2.300
Un Oficial segundo de Administracion.....	600	1.200	1.800
Un Oficial tercero de Administracion.....	500	1.000	1.500
Asignacion para el Cajero.....	"	"	2.000
Asignacion para Ayudante de Caja.....	"	"	1.400
Asignacion para escribientes.....	"	"	7.000
Idem para servicio.....	"	"	1.400
TOTAL.....			22.400

ORDENACION GENERAL DELEGADA DE PAGOS.

Un Ordenador, Jefe de Administracion de segunda clase.....	1.750	2.250	4.000
Un Interventor, Jefe de Administracion de cuarta clase.....	1.300	1.900	3.200
Un Jefe de Negociado de segunda clase.....	1.000	1.600	2.600
Dos Oficiales de Administracion de la clase de primeros, á 700 y 1.400.....	4.400	2.800	4.200
Dos Oficiales de Administracion de la clase de segundos, á 600 y 1.200.....	4.200	2.400	3.600
Cuatro Oficiales de Administracion de la clase de terceros, á 500 y 1.000.....	2.000	4.000	6.000
Asignacion para escribientes.....	"	"	18.200
Idem para servicio.....	"	"	1.500
TOTAL.....			43.300

ADMINISTRACION GENERAL DE LOTERÍAS.

Un Administrador, Jefe de Administracion de segunda clase.....	1.750	2.250	4.000
Un Interventor, Jefe de Administracion de cuarta clase.....	1.300	1.900	3.200
Un Oficial de Administracion de la clase de primeros.....	700	1.400	2.100
Un Oficial de Administracion de la clase de segundos.....	600	1.200	1.800
Un Oficial de Administracion de la clase de terceros.....	500	1.000	1.500
Asignacion para escribientes.....	"	"	16.200
Idem para Escribano.....	"	"	400
Idem para marcadores.....	"	"	3.600
Idem para servicio.....	"	"	1.800
TOTAL.....			34.600

RESÚMEN.

	Pesos.
Direccion, Secretaria, Subdireccion.....	157.500
Contaduria general.....	73.000
Tesoreria general.....	22.400
Ordenacion general delegada de Pagos.....	43.300
Administracion general de Loterias.....	34.600
TOTAL.....	330.800

ADMINISTRACIONES ECONÓMICAS.

HABANA.

Un Jefe económico, Jefe de Administracion de tercera clase.....	1.500	2.000	3.500
<i>Seccion administrativa.</i>			
Un Jefe de la Seccion, Jefe de Negociado de segunda clase.....	1.000	1.600	2.600
Un Oficial de Administracion de la clase de primeros.....	700	1.400	2.100
Tres Oficiales de Administracion de la clase de segundos, á 600 y 1.200.....	4.800	3.600	3.400
Tres Oficiales de Administracion de la clase de terceros, á 500 y 1.000.....	1.500	3.000	4.500
<i>Contaduria.</i>			
Un Contador, Jefe de Negociado de primera clase.....	1.200	1.800	3.000
Un Oficial de Administracion de la clase de primeros.....	700	1.400	2.100
Un Oficial de Administracion de la clase de segundos.....	600	1.200	1.800
Tres Oficiales de Administracion de la clase de terceros, á 500 y 1.000.....	1.500	3.000	4.500
Un Oficial de Administracion de la clase de cuartos, Archivero.....	400	900	1.300
<i>Tesoreria.</i>			
Un Tesorero, Jefe de Negociado de segunda clase.....	1.000	1.600	2.600
Un Oficial de Administracion de la clase de terceros.....	500	1.000	1.500
Asignacion para Auxiliar de Caja.....	"	"	800
Idem para escribientes.....	"	"	7.800
Idem para servicio.....	"	"	2.500
TOTAL.....			46.000

SANTIAGO DE CUBA.

Un Jefe económico, Jefe de Negociado de primera clase.....	1.200	1.600	2.800
<i>Seccion administrativa.</i>			
Un Jefe de la Seccion, Oficial de Administracion de la clase de primeros.....	700	1.150	1.850
Un Oficial de Administracion de la clase de terceros.....	500	900	1.400
Un Oficial de Administracion de la clase de cuartos.....	400	800	1.200

	Sue ldo. Pes os.	Sobresueldo. Pesos.	Total. Pesos.
<i>Contaduria.</i>			
Un Contador, Jefe de Negociado de tercera clase.....	800	1.250	2.050
Un Oficial de Administracion de la clase de segundos.....	600	1.000	1.600
Un Oficial de Administracion de la clase de terceros.....	500	900	1.400
Un Oficial de Administracion de la clase de cuartos.....	400	800	1.200

Tesoreria.

Un Tesorero, Oficial de Administracion de la clase de primeros.....	700	1.150	1.850
Asignacion para escribientes.....	"	"	3.600
Idem para servicio.....	"	"	1.300
TOTAL.....			20.250

PUERTO-PRÍNCIPE.

Un Jefe económico Jefe de Negociado de segunda clase.....	1.000	1.400	2.400
---	-------	-------	-------

Seccion administrativa.

Un Jefe de la Seccion, Oficial de Administracion de la clase de segundos.....	600	1.000	1.600
Un Oficial de Administracion de la clase de terceros.....	500	900	1.400
Un Oficial de Administracion de la clase de cuartos.....	400	800	1.200

Contaduria.

Un Contador, Oficial de Administracion de la clase de primeros.....	700	1.150	1.850
Un Oficial de Administracion de la clase de terceros.....	500	900	1.400
Dos Oficiales de Administracion de la clase de cuartos, á 400 y 800.....	800	1.600	2.400

Tesoreria.

Un Tesorero, Oficial de Administracion de la clase de segundos.....	600	1.000	1.600
Asignacion para escribientes.....	"	"	3.300
Idem para servicio.....	"	"	1.000
TOTAL.....			18.150

MATANZAS.

Un Jefe económico, Jefe de Negociado de segunda clase.....	1.000	1.400	2.400
--	-------	-------	-------

Seccion administrativa.

Un Jefe de Seccion, Oficial de Administracion de la clase de segundos.....	600	1.000	1.600
Un Oficial de Administracion de la clase de terceros.....	500	900	1.400
Un Oficial de Administracion de la clase de cuartos.....	400	800	1.200

Contaduria.

Un Contador, Jefe de Negociado de tercera clase.....	800	1.250	2.050
Un Oficial de Administracion de la clase de segundos.....	600	1.000	1.600
Un Oficial de Administracion de la clase de terceros.....	500	900	1.400
Dos Oficiales de Administracion de la clase de cuartos, á 400 y 800.....	800	1.600	2.400

Tesoreria.

Un Tesorero, Oficial de Administracion de la clase de segundos.....	600	1.000	1.600
Asignacion para escribientes.....	"	"	4.200
Idem para servicio.....	"	"	1.300
TOTAL.....			21.150

PINAR DEL RIO.

Un Jefe económico, Jefe de Negociado de segunda clase.....	1.000	1.400	2.400
--	-------	-------	-------

Seccion administrativa.

Un Jefe de la Seccion, Oficial de Administracion de la clase de segundos.....	600	1.000	1.600
Un Oficial de Administracion de la clase de terceros.....	500	900	1.400
Un Oficial de Administracion de la clase de cuartos.....	400	800	1.200

Contaduria.

Un Contador, Oficial de Administracion de la clase de primeros.....	700	1.150	1.850
Un Oficial de Administracion de la clase de terceros.....	500	900	1.400
Dos Oficiales de Administracion de la clase de cuartos, á 400 y 800.....	800	1.600	2.400

Tesoreria.

Un Tesorero, Oficial de Administracion de la clase de segundos.....	600	1.000	1.600
Asignacion para Escribientes.....	"	"	3.300
Idem para servicio.....	"	"	1.200
TOTAL.....			18.350

SANTA CLARA.

Igual al anterior.....			18.350
------------------------	--	--	--------

RESÚMEN.

	Pes os.
Administracion economica de la provincia de la Habana.....	46.000
Idem id. de Santiago de Cuba.....	20.250
Idem id. de Matanzas.....	21.150
Idem id. de Puerto-Príncipe.....	18.150
Idem id. de Pinar de Rio.....	18.350
Idem id. de Santa Clara.....	18.350
TOTAL.....	142.250

Madrid 16 de Mayo de 1879.—Aprobado por S. M.—ALEACETE.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros y oida la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se rebajan en un 20 por 100 todas las partidas de los Aranceles notariales aprobados con carácter provisional para las islas de Cuba y Puerto-Rico por decreto de 8 de Noviembre de 1874.

Art. 2.º La impugnacion que con arreglo á la disposicion general 4.ª pueden hacer las partes interesadas á las

cuentas de los Notarios se presentarán ante el Juez de paz, con apelacion en su caso al de primera instancia del partido en que radique la Notaria de que se trata, y sin ulterior recurso, salvo siempre el de responsabilidad del Juez que dictare el fallo.

Art. 3.º Se modifican los números 4.º y 5.º del Arancel en cuanto al valor de las cosas ó cantidades objeto de los contratos, segun lo previsto en la disposicion 6.ª de las generales, y de acuerdo con lo establecido en la legislacion hipotecaria.

Art. 4.º Las disposiciones del presente decreto empezarán á regir desde 1.º de Julio próximo venidero, y previa la publicacion en las Gacetas de Cuba y Puerto-Rico del adjunto Arancel modificado.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Salvador de Alacete.

Aranceles notariales que con el carácter de provisionales lubrán de regir en las islas de Cuba y Puerto-Rico en virtud del decreto que precede.

Número.	ESCRITURAS MATRICES.	Ptas. Cénts.	Cantidades indeterminadas.	Número.	Ptas. Cénts.	Cantidades indeterminadas.
1.º	Por cada hoja de escritura matriz en toda clase de contrato, testamentos y codicilos nuncupativos y otros actos no exceptuados expresamente en este Arancel.....	750				
2.º	Por el reconocimiento de antecedentes y por el de los documentos que deban unirse al Registro ó insertarse en sus copias, ó que sean necesarios para acreditar la personalidad de los contratantes, por cada hoja...	025				
3.º	Si los documentos que se expresan en el número anterior debieran reintegrarse con el papel sellado correspondiente, por cada nota puesta en el papel de reintegro.....	4				
4.º	Por las escrituras matrices de los contratos inscribibles en que medie cosa ó cantidad que no exceda de 1.500 pesetas..... En los que se refieran á cantidades de más de 1.500 pesetas á 2.500..... Por derechos de la copia de dichas escrituras que debe llevarse al Registro de la propiedad, se cobrará la mitad de los señalados á su respectiva matriz.		1.º60 por 100. 2.º20 por 100.			
5.º	Por las escrituras matrices de toda clase de contrato en que medie cosa ó cantidad mayor de 2.500 pesetas hasta 6.250, se cobrarán los derechos con sujecion al núm. 1.º de este Arancel.....		Los del núm. 1.º			
6.º	En los contratos de compra-venta, permuta, adjudicacion en pago de deudas, imposicion de censos y demás en que intervenga entrega material de dinero efectivo, ó su equivalencia en otros valores, bien sea de presente, confesada ó aplazada, siempre que no estén exceptuados expresamente en este Arancel, se cobrarán los derechos con arreglo á los párrafos siguientes: Por las escrituras matrices de los contratos cuyo valor ó cantidad exceda de 6.250 pesetas y no pase de 62.500..... Por las de aquellas en que verse cantidad de más de 62.500 pesetas hasta 156.250, se cobrará además del tipo señalado en el párrafo anterior..... Por las de aquellas referentes a cantidad mayor de 156.250 pesetas hasta 312.500 pesetas, se cobrará además de lo marcado en los párrafos anteriores..... Por las de aquellas en que exceda de 312.500 pesetas á 625.000 pesetas, se cobrará además de los tipos fijados en los párrafos precedentes..... Los contratos que versen sobre cantidad mayor de 625.000 pesetas pagarán los derechos como si no excedieran de dicha cantidad. En estos contratos el Notario no podrá cobrar los derechos á que se refiere el número 2.º de este Arancel. Las escrituras de declaracion del capital que el marido aporta al matrimonio; las cartas de-pago; los arriendos y subarriendos, y las escrituras de Sociedad y Compañía, se considerarán comprendidas en el núm. 1.º de este Arancel.....		0.º80 céntimos por 100. 0.º40 céntimos por 100 del exceso. 0.º20 céntimos por 100 del exceso. 0.º10 céntimos por 100 del exceso.			
7.º	En los contratos de redencion de censos, retroventas, préstamos con hipoteca, prenda ó fianza, ó sin estas garantías, cesiones de créditos por causa onerosa, dotes, arras, capitulaciones matrimoniales con aportacion y donaciones <i>propter nuptias</i> , se cobrarán tres cuartas partes de los derechos proporcionales, segun los términos establecidos en el número anterior.		Los del núm. 1.º			
8.º	Para la aplicacion de la referida escala servirá de tipo regulador en las imposiciones de censos, obligaciones, fianzas y constitucion de hipotecas el capital objeto del contrato. En las ventas y en las adjudicaciones en pago de deudas el precio que resulta, rebajadas las cargas censuales y demás que no sean meramente hipotecarias. En las redenciones de censos y cesiones de créditos, el capital por que estas se hagan ó aquellos se rediman. Y en las permutas la finca de más valor.					
9.º	Por las escrituras de servicios públicos para el Estado, se cobrarán los derechos siguientes: En los contratos hasta 62.500 pesetas..... Cuando excedan de esta suma hasta 625.000 pesetas percibirá además 50 céntimos por cada 625 pesetas de exceso..... Desde 625.000 pesetas en adelante no devengará derecho el exceso de la cantidad.	50	0.º50 céntimos de peseta por cada 625 pesetas de exceso.			
10	En las escrituras de ventas de propiedades y derechos del Estado y las de redencion de censos se cobrarán por ahora la mitad de los derechos proporcionales, segun los términos establecidos en el número anterior.					
11	Cuando los actos y contratos se celebren fuera del estudio del Notario dentro del pueblo de su residencia, además de los derechos correspondientes á la respectiva escritura, segun su clase, cobrará los siguientes: En capital donde resida Audiencia..... En las cabezas de Juzgado..... En los demás puntos..... Siendo de noche se cobrará doble. Se exceptúa el caso en que el otorgante estuviere materialmente imposibilitado para efectuar el otorgamiento en el estudio del Notario. Si este tuviere que abandonar el pueblo de su residencia á requerimiento de parte interesada, percibirá en todos los casos sin excepcion, además de los derechos correspondientes por el acto-contrato que debiera autorizar:	40 750 5				
	En capitales donde resida Audiencia, dietas de..... En las cabezas de Juzgado..... En los demás pueblos.....	50 30 20				
12	Por los testamentos y codicilos cerrados, con todas las diligencias á que su apertura diere lugar..... Si el testamento ó codicilo cerrado quedare depositado en poder del Notario, cobrará además.....	24 40				
13	Declaracion de pobre y su copia, incluso el otorgamiento, cuando tenga lugar fuera del estudio del Notario por imposibilidad material del otorgante.....	40				
14	Por los poderes generales para pleitos.....	40				
15	Notas de desguiso, cancelacion, extincion de obligaciones ú otras análogas que deban ponerse al márgen de la escritura-matriz.	2				
COPIAS.						
16	Por cada hoja de primeras, segundas y posteriores copias de escritura-matriz que se expidan dentro del año de su otorgamiento..... Si fuesen de otros años, cobrará además por cada año que se le encargue registrar..... Por la custodia y conservacion por cada año de antigüedad.....	2 0.º25 0.º25				
17	Notas marginales de haber expedido copias.	1				
TESTIMONIOS Y DEMÁS ACTOS NOTARIALES.						
18	Cada hoja de testimonio en relacion de cualquier clase de documentos exhibidos á este fin.....	4				
19	Cada hoja de insertos ó de testimonio literal.....	2				
20	Siendo los documentos exhibidos correspondientes á los siglos XVI y XVII, se cobrarán por cada hoja de copia literal..... Por cada hoja en relacion..... Cuando se refieran á fechas anteriores al siglo XVI, por cada hoja de copia literal.. Por cada hoja de copia en relacion.....	3 6 10 20				
21	Cuando el Notario fuere requerido para dar testimonio fuera de su estudio, devengará por cada hora de ocupacion en las capitales donde resida Audiencia..... En las capitales de partido..... En los demás pueblos.....	15 10 5				
22	Por las consultas y dictámenes sobre los asuntos de la profesion, cobrará por cada hora: En la capital donde resida Audiencia..... En otras capitales de partido..... En los demás pueblos.....	8 6 4				
23	Por la legalizacion de documentos 7 pesetas 50 céntimos, que el Notario no percibirá porque están representados en el sello del Colegio que debe ponerse con arreglo á lo dispuesto en el reglamento para la ejecucion del decreto-ley del Notariado. Las actas á que den lugar dichas legalizaciones, así como las que produzcan los testimonios librados por exhibicion, no devengarán derechos.					
24	Por las subastas extrajudiciales en que intervenga á instancia de parte, cobrará el Notario por cada hora de ocupacion: En las capitales donde resida Audiencia... En las otras capitales de partido..... En los demás pueblos..... Las actas á que den lugar dichas subastas no devengarán derechos.	15 10 5				
25	Protocolizacion de expedientes judiciales de inventarios, particiones y adjudicaciones de bienes, por cada hoja.....	0.º31 ½				
26	Cuando la protocolizacion tenga lugar por diligencia, percibirá por derechos de esta...	5				
27	Acta de protesta de letra ó pagaré con su copia y la que en su caso corresponda, segun las disposiciones de comercio.....	15				
28	Diligencia que se practique en virtud de indicacion del documento protestado..... Por recibir el pago ántes de haberse puesto el sol el día del protesto, entregar la letra y cancelar dicho protesto, cobrará el Notario por la primera hora de ocupacion..... Por cada una de las sucesivas.....	5 15 10				
29	Fé de existencia.....	5				
30	Cédulas para notificaciones y requerimientos, oficios y avisos á los Anotadores y actos análogos.....	4				
ARCHIVES.						
31	Copias literales de las escrituras y demás actos protocolados y conservados en los Archivos generales ó especiales de las Notarías, cuando la fecha del documento sea posterior al siglo XVII, cobrará por cada hoja..... Cuando la copia se expida en relacion, se cobrará por cada hoja..... Siendo los documentos que se testimonien anteriores al siglo XVII, se estará á lo dispuesto en el núm. 20 de este Arancel..... Además se cobrará por busca, por cada año que se encargue registrar..... Por año cuando los protocolos se refieran á fecha anterior al presente siglo..... Por derechos de conservacion y custodia, por cada año de antigüedad.....	2 4 0.º25 2 0.º25		Los del núm. 20.		
32	Si hubiere de ponerse nota en algun protocolo archivado, se cobrará, además de los derechos que correspondan segun el número anterior.....	2.º30				
33	Testimonios de instrumentos públicos ó de documentos protocolados que se dieren en virtud de mandamiento judicial, se cobrará, además de los derechos de busca y conservacion, por cada hoja, los señalados en los números 16 y 17.....			Los de los números 16 y 17.		
34	Por el cobro, en virtud del mandamiento judicial de las copias ó testimonios, cuando se verifique en el lugar del Archivo, por hora.....	750				

DISPOSICIONES GENERALES.

- 1.º El importe del papel sellado no está incluido en este Arancel.
- 2.º Los Notarios Archiveros expedirán sin derechos y en papel del sello de oficio ó de pobres, según los casos, y sin perjuicio del reintegro á su tiempo, los testimonios y copias de escrituras que debieren dar á instancia de las oficinas del Estado ó de los declarados pobres para litigar, debiendo en este último caso, cuando proceda, mediar mandamiento judicial.
- 3.º Los Notarios, al poner la cuenta de sus derechos, fijarán en todos los casos los números que apliquen de este Arancel.
- 4.º Las partes interesadas podrán impugnar las cuentas de los Notarios.
- La impugnación se presentará ante el Juez de paz respectivo.
- El Juez resolverá sobre ello lo que estime procedente, previa audiencia del Notario, y de la providencia que dictare podrá recurrir cualquiera de las partes al Juez de primera instancia del pueblo en que radique la Notaría de que se trate, el cual, previa la misma instrucción, decidirá sin ulterior recurso.
- Para resolver la impugnación se tendrá presente que la redacción del instrumento debe acomodarse á las prescripciones del reglamento para la ejecución de la ley del Notariado, y servirá de tipo regulador de las hojas, así en los registros como en las copias y testimonios, el número de 20 líneas en la plana del sello y 24 en las demás.
- 5.º Cuando el Notario se excediese en el cobro de sus derechos, pagará además de la suma que se le ordene devolver, y siempre que el Juez lo considere procedente, otro tanto por vía de multa en el papel sellado correspondiente, y en todo caso los gastos que produzca dicha impugnación.
- 6.º La aplicación del núm. 4.º de este Arancel se entenderá en suspenso hasta que se plantee la ley hipotecaria, y como consecuencia de la misma el Registro de la propiedad.
- 7.º Los presentes Aranceles tienen sólo el carácter de provisionales.
- 8.º Sin embargo de lo dispuesto en este Arancel, los particulares quedan en libertad de estipular con los Notarios el precio de los derechos siempre que sea por cantidad menor que la que en el mismo se fija.
- 9.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores relativas á derechos notariales.

Madrid 16 de Mayo de 1879.—Aprobado por S. M.—
ALBACETE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitió á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por Luciano Monzon García alzándose del fallo por el que esa Comisión provincial le declaró bien incluido en el alistamiento de Dueñas para el reemplazo del año actual, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por Luciano Monzon García, adscrito al reemplazo del año actual, alzándose contra el fallo en que la Comisión provincial de Palencia confirmó el del Ayuntamiento de Dueñas, que lo declaró bien incluido en el alistamiento de dicho pueblo.

Fúndase el recurso en que por ámbas corporaciones se ha infringido el art. 17 de la ley de 28 de Agosto de 1878, dándole una aplicación indebida en el hecho de comprender al reclamante en el reemplazo á pesar de haber sido alistado y sorteado en la reserva extraordinaria de 125.000 hombres. Se expone además, sin haberlo manifestado en recursos anteriores, que entre el Ayuntamiento de Amusco y el de Moratinos se entabló competencia sobre mejor derecho para incluir al mozo en el sorteo correspondiente cuando tenía 20 años, sin que este tuviera conocimiento de la resolución que debió recaer.

Incluido Luciano Monzon en el reemplazo actual por no haber justificado que lo fuera en ningún otro ordinario, pidió que se le eliminase, ya que había jugado suerte, para la reserva extraordinaria de 1874; solicitud que fué desestimada por el Ayuntamiento en razón de que entendió que el art. 17 de la misma ley sólo se debe aplicar á los reemplazos ordinarios.

Como se reclamase el fallo, fué confirmado por la Comisión provincial aceptando sus fundamentos.

En su virtud, el reclamante acude ante V. E. con el objeto de que se le haga mérito.

Tanto el Ayuntamiento como la Comisión provincial en sus respectivos informes sostienen sus fallos manifestando que los reemplazos á que se refiere la ley son los ordinarios, y que, de aceptar las razones del interesado, se le haría de mejor condición que á los que concurrieron á la reserva de 1874, que también habían sido sorteados á la edad competente; añadiendo la Comisión provincial, respecto de la nueva alegación del escrito de alzada, que á pesar de haber examinado los expedientes de reemplazos de los pueblos de Amusco y Moratinos desde el año de 1864 al de 1868 inclusive, en ninguno figura el mozo Luciano Monzon.

Vistos los artículos 17 y 174 de la ley de 28 de Agosto de 1878:

Considerando que para la reserva extraordinaria de 1874 fueron llamados los mozos comprendidos en la edad de 22 á 35 años, todos los cuales habían sido sorteados al cumplir los 20 años, y en su virtud llenado la obligación que les imponía la ley de 30 de Enero de 1856:

Considerando, por tanto, que los sorteados para dicha

reserva, que se hallan comprendidos en la edad señalada en el caso 2.º del art. 17 de la ley, no están dispensados de justificar que fueron anteriormente alistados en reemplazos ordinarios, ni se hallan exentos de la responsabilidad que pudiera corresponderles por no haber concurrido á los llamamientos anteriores, razón por la cual han debido ser incluidos en el de este año:

Considerando que en el presente caso aparece que el interesado eludió la ley no presentándose en reemplazo ordinario, y que sería injusto estimar que sólo por el hecho de haberlo verificado en la reserva de 125.000 hombres había cesado la responsabilidad adquirida por aquella circunstancia, puesto que se le haría de mejor condición que á los que cumplieron con la ley:

Considerando que al realizarse el último alistamiento el recurrente no había cumplido 35 años:

Considerando que prohibiendo terminantemente el artículo 174 de la ley de 28 de Agosto de 1878 que en los recursos fundados en infracción de ley se ventilen cuestiones de hecho ni se aduzcan nuevas pruebas, no procede que se tome en cuenta la circunstancia alegada en el recurso de que cuando el mozo tenía 20 años de edad se entabló competencia entre dos pueblos sobre mejor derecho á incluirle en sus respectivos alistamientos para el reemplazo ordinario;

La Sección es de dictamen que debe desestimarse el recurso.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, mandando que esta resolución se publique para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Comercio y Consulados.

El Cónsul de España en Burdeos, con fecha 30 de Abril último, participa lo siguiente:

«En cumplimiento de lo prevenido en Real orden circular, número 13, de 12 de Marzo último, tengo el honor de manifestar á V. E. que de los informes que he adquirido, tanto del Sr. Director de esta Aduana como de los comerciantes que en esta ciudad reciben vinos de España, resulta que á fin de detener los vinos de Italia, España y Portugal coloreados artificialmente por medio de materias nocivas á la salud, y muy principalmente por la *fuchsina*, dispuso el Gobierno de esta República en Octubre de 1877 que todos los vinos extranjeros fuesen examinados con el mayor esmero á su entrada en Francia, tomando con tal objeto muestras de todos ellos, que son analizadas en los laboratorios de las Aduanas locales ó más próximas por Químicos distinguidos y experimentados destinados á este fin á las mismas, los cuales operan sólo los análisis por orden y cuenta de los Directores de ellas. Cuando de estos análisis resulta probada la adulteración de algún vino, el Director de la Aduana da inmediato aviso á la Autoridad local del punto á que el vino adulterado venga dirigido, la cual hace comparecer ante los Tribunales á su propietario ó consignatario, que según la importancia y gravedad del fraude es castigado con la confiscación del vino, ó además de esta con una multa de 50 á 500 francos y una prisión de tres meses á dos años.

Ahora bien: durante el año 1878 han entrado en Burdeos, sea por la vía marítima, sea por la vía terrestre del camino de hierro, 17.820.680 litros de vinos de España, y durante los tres primeros meses del corriente año 5.094.836 litros, ó sea en junio 2.914.516 litros de vino; los cuales han sido sometidos al análisis químico, dando el satisfactorio resultado que de esa tan considerable cantidad sólo en 19 pipas de vino, que de una partida de 60 de la provincia de Huesca recibió en el mes de Agosto último D. Fernando Vazquez, ha sido acusada la presencia de la *fuchsina*, y ese en cantidad casi insignificante, y con la convicción moral de que esa materia fué puesta en esas pipas en Francia, y no en España; habiendo sido declarados naturales y buenos para el consumo todos los demás vinos.

Réstame, Excmo. Sr., dar á conocer á V. E. el sistema empleado en el laboratorio químico de esta Aduana para el análisis de los vinos: consiste aquel en poner cinco ó seis centímetros cúbicos de este líquido en un tubo de cristal de ensayo, al que se le agrega un medio centímetro cúbico de amoníaco; se tapa bien el tubo, y se le agita para que se mezclen bien el vino y el amoníaco; en seguida se vierte sobre esta solución 10 centímetros cúbicos de éter; se vuelve á tapar bien el tubo y á agitarlo de nuevo vivamente, y se le deja luego reposar hasta que la capa acuosa se separe de la etérea; esta última, que en el caso de adulteración contiene entonces una disolución incolora de *fuchsina* amoniacal, se pasa á un segundo tubo, donde se le acidifica por el ácido acético; si el vino ha sido falsificado con la *fuchsina*, se ve aparecer inmediatamente la coloración especial de esta materia coloreante, y se la puede aislar fijándola sobre borra de seda ó algodón-pólvora.»

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Junta de Pensiones civiles.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Marzo último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

Excmo. Sr. D. Francisco Romero Robledo, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 7.500 pesetas anuales que le corresponden como Ministro cesante de la Gobernación.

D. José Pizarro y Boulligui, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 10.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 12.500 que le sirve de regulador, por

reunir 38 años, 3 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas en 10 de Noviembre de 1865 le fueron reconocidos como cesante, y le son de abono, en juicio de revisión 27 años, 4 meses y 16 días; y Vocal Comendador de las Asambleas de las Ordenes de Isabel la Católica y Carlos III 10 años, 10 meses y 29 días.

D. Hilario Piquero y Argüelles, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 24 años, 6 meses y 28 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Contaduría de Bienes Nacionales de Oviedo, no se le abona este servicio; Administrador de la Aduana de Salvatierra y Alcalde de la de Carril 9 años, 5 meses y 7 días; Oficial segundo de la Administración de Hacienda pública de Pontevedra un año y 7 días; Fiel de los derechos de consumos de Vigo 10 meses y 5 días; Administrador de la Aduana de Salvatierra 4 años, 11 meses y 8 días; Administrador é Interventor-Vista de la de Barba Fuero 9 años, 5 meses y 10 días, y Administrador de la Aduana de Alcañices 10 meses y 21 días.

D. Manuel Monserrat y Barrier, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.250 pesetas, cuarta parte del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 16 años, un mes y un día de servicios. Extracto de los mismos: Guardia de la Real Persona 4 meses y 24 días; Oficial tercero tercero del Gobierno político de Badajoz 2 meses; Fiel de los derechos de puercas de Barcelona 3 años, 6 meses y 29 días; Guarda-almacen de Efectos estancados de Gerona un año, 2 mes y 6 días; Visitador de los derechos de consumos de Barcelona un año, 11 meses y 6 días; Oficial segundo de la Administración especial de consumos de la misma capital 8 meses y 7 días; Teniente Visitador y Fiel de iguales derechos en Barcelona un año, 8 meses y 27 días; Vicecónsul de España en Saint-Nazaire un año, un mes y 23 días; Cónsul de España en Cotte 4 meses y 23 días, y en igual cargo en Baltimore, Perpiñán y Liorna 4 años, 10 meses y 6 días.

D. Joaquín Cabezas y Aparicio, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, 3 meses y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia 13 años, 5 meses y 27 días; Oficial del Archivo y Archivero del mismo Ministerio 17 años, 3 meses y 26 días; Director de la Imprenta de bulas del referido Departamento ministerial un año, 8 meses y 5 días; Auxiliar de la clase de terceros de la Secretaría del mismo Ministerio 5 meses y 27 días; y Oficial primero del Archivo Cancillería de dicho Ministerio 4 años, 3 meses y 23 días.

D. Gabriel Helcel y Sainz, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 23 años, 2 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional movilizado de Burgos 2 meses, y Delineante de Obras públicas 23 años y 14 días.

D. Donato Sanchez, clasificado en concepto de cesante con el haber de 375 pesetas anuales, cuarta parte del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 17 años, 10 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 6 años, 6 meses y 4 días; Celador de líneas electro-telegráficas 5 meses y 4 días; Mozo de planta de la Administración del Correo central un año, 11 meses y 7 días; Mozo y Portero del Ministerio de la Gobernación 4 años y 4 días; Portero, en comisión, de la Sección de Estadística y liquidación de pósitos en dicho Ministerio 14 días; Ayudante, en comisión, de la estación ambulante del ferrocarril del Mediterráneo un mes y 3 días; Portero del Ministerio de la Gobernación un año, 3 meses y 3 días; Ujier segundo del Consejo de la provincia de Madrid y Portero tercero de la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado, no se le abonan estos servicios; y Portero segundo de la Secretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros 3 años, 5 meses y 20 días.

D. José María Anchoriz y Sagaseta, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 11 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: Catedrático de Geografía é Historia de la Universidad de Zaragoza 9 años, un mes y 18 días; Catedrático de Literatura Latina en la Facultad de Filosofía de la Universidad de Oviedo 2 años, un mes y 21 días; Catedrático de la asignatura de Historia general de la Facultad de Filosofía de la Universidad de Valencia 4 años y 4 días; Catedrático de Historia universal 8 años, 11 meses y 7 días; Catedrático de Historia de España de la Universidad de Barcelona 8 años, 4 meses y 29 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Manuel Manzano y Napoli, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 23 años, 9 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio, Escribiente y Oficial de la Contaduría general de Distribución 9 años, un mes y 28 días; Oficial de la Dirección general de Contabilidad del Ministerio de Instrucción y Obras públicas 3 años, 11 meses y 14 días; Oficial de Sección y de la Ordenación de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia 2 años y 8 meses; Gentil-hombre de casa y boca de la Real Casa, no se le abona este servicio; Auxiliar de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernación 8 días; Oficial quinto del Archivo y Auxiliar de la clase de cuartos del mismo Ministerio 2 años, 3 meses y 20 días, y se le abona por la mitad del tiempo que permaneció en situación de cesante por reforma 4 años, 3 meses y 20 días.

D. Leon Galindo de Vera, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.750 pesetas, mitad del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y por reunir 21 años, 3 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles en 31 de Mayo de 1873 le fueron reconocidos 17 años, 2 meses y 14 días, é individuo de número de la Real Academia Española 4 años y 22 días.

D. Alonso del Hoyo y Roman, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.000 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 10 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles en 1.º de Mayo de 1875 le fueron reconocidos como cesante 11 años, 8 meses y 9 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años, y por la mitad del tiempo que permaneció cesante por reforma un año, un mes y 25 días.

D. Andrés de Salas y Muñoz, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 22 años, 4 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: Celador de protección y seguridad pública de Málaga 10 años, 4 meses y un día; Celador Comandante de vigilancia de la misma capital 7 años, un mes y 13 días, y Oficial primero Subinspector y Celador del cuerpo de Vigilancia de Málaga 4 años, 10 meses y 27 días.

(Se continuará.)

COMISION ESPECIAL ARANCELARIA.

contestaciones á los interrogatorios relativos á las consecuencias que ha producido la supresion del derecho diferencial de bandera (1).

BUQUES DE LA MATRICULA DE CÁDIZ HASTA 1868.

NOMBRES.	CLASES.	Fuerza de caballos.	Año de la matricula.	Punto de la construcción.	Año de la construcción.	Si es de hierro ó de madera.	DIMENSIONES.						Tonelaje total.	NOMBRE Y DOMICILIO del armador.	Número de tripulantes.	OBSERVACIONES DEL COMERCIO.	
							PIÉS.		METROS.		Puntal.	Manga.					Esloza.
							Esloza.	Manga.	Puntal.	Esloza.			Manga.	Puntal.			
Des Amigos.....	Místico-goleta.....		1828	Vatarró.....	1828	Madera.....	80	22 1/2	40 1/2	32 3/2	6 7/8	8 3/8	413	Jáime Igerria.....	7	Abandonado en Gijón en 1869.	
Pepito (a) Corso.....	Idem.....		1831	Huelva.....	1831	"	83	45	40 1/2				435	Luis Soría.....	8	Abandonado en Santiago de Cuba en 1870.	
Alanza.....	Corbeta.....		1838	Idem.....	1838	"	80	24	41				328	J. Morales Borrero.....	40	Nafragó en 1870.	
Manolita.....	Fragata.....		1840	Idem.....	1840	"	109	27	44				321	Manuel Jimenez.....	40	Nafragó en 1869.	
Reina de los Angeles.....	Corbeta.....		1843	Lloren.....	1843	"	109	27	44				347	Antonio Millet y Agazio.....	40	Desguazado en Sevilla en 1873.	
Asia.....	Fragata.....	40	1843	Manila.....	1843	"	100	25 1/2	43 1/2				305	Empresa del ferro-carri.....	42	Desguazado en Sevilla en 1873.	
Hércules.....	Vapor.....		1845	Sevilla.....	1845	"	112	23	45				312	Manuel Lloret.....	40	Desguazado en Cádiz en 1871.	
Santa Lufigarda.....	Goleta.....	60	1845	Cádiz.....	1845	"	125	22	45 1/2				467	Empress del ferro-carri.....	42	Se ignora su paradero.	
Relampago.....	Vapor.....		1846	Sevilla.....	1846	"	92 1/2	23	42				491	Antonio Sanchez.....	40	Nafragó en Veracruz á Marsella en 1869.	
Nuevo Enrique.....	Bergantin.....		1846	Toscana.....	1846	"	77	22	44				239	Maria Blanca de Mendayo.....	8	Desguazado en Cádiz en 1873.	
Maria Isabel.....	Goleta.....		1848	Sevilla.....	1848	"	70	21	44				239	Esquiada y compañía.—Pt. Rico	42	Nafragó en Puerto-Rico en 1877.	
Manuela.....	Corbeta.....		1849	Bilbao.....	1849	"	90	25	47				639	Ignacio F. de Castro.....	28	Nafragó en Manila en 1873.	
Esquiaga.....	Idem.....		1850	Inglaterra.....	1850	"	137	33	43				490	Manuel Lloret.....	8	Nafragó en 1869.	
Reina de los Angeles.....	Fragata.....		1851	Cádiz.....	1851	"	75	21	41				228	Abarza hermanos.....	8	Se ignora su paradero. Se cree sea el Moisés.	
Paqueta Elena.....	Polaca-goleta.....		1851	Sevilla.....	1851	"	75	23	42				228	Manuel Lloret.....	40	Desguazado en Sevilla en 1869.	
Virgen del Carmen.....	Bergantin-goleta.....		1851	Cartaya.....	1851	"	92	27	44				228	Eduardo Arjona.....	42	Paso á formar parte de la matricula de la Coruña en 1872.	
Catalina.....	Fragata.....		1852	Bianes.....	1852	"	93	27	44				228				
Colom.....	Bergantin.....		1852	Mataró.....	1852	"	93 1/2	25 1/2	45 1/2				228				
Asercion (a) Apolo.....	Fragata.....	40	1854	Sevilla.....	1854	Hierro.....	440	48 1/2	9	33 0/3	8 6/8		356	Miguel M. de Pinillos.....	42	Desguazado en Cádiz en 1869.	
Licero.....	Vapor.....		1853	Inglaterra.....	1853	"	443	25	43				406	Empresa del ferro-carri.....	9		
Quico.....	Corbeta.....		1853	Puerto S. Maria.....	1853	Madera.....	414	23	45				202	Carlos Rudolph.....	41	Se vendió á Inglaterra en 1873.	
General Echagüe.....	Bric-barca.....	30	1853	Rivadeo.....	1853	"	437	49	41				235	Manuel Lloret.....	9	Desguazado en Cádiz en 1870.	
Genera.....	Fragata.....		1855	Bilbao.....	1855	Hierro.....	402	22	41				239	Catalina Poi, viuda de R. Guerra	42	Cambió su matricula á Sevilla en 1871.	
Capricho.....	Vapor.....	60	1857	Inglaterra.....	1857	"	441	47 1/2	8 1/2				414	Abelardo de Carlos.....	8	Nafragó en 1869.	
Siguel Cervantes.....	Bergantin-goleta.....	60	1857	Camartinas.....	1857	"	441	47 1/2	8 1/2				404	Miguel Garcia Rincón.....	9	Excuido y varado en Puntales.	
San Dionisio.....	Vapor.....	60	1857	Inglaterra.....	1857	Hierro.....	441	47 1/2	8 1/2				404	Empresa del ferro-carri.....	9	Excluido y varado en Puntales.	
San Servando.....	Idem.....	80	1857	Idem.....	1857	"	440	20	9 1/2				198	Juan Arana.....	42	Cambió su matricula á Sevilla en 1871.	
Pensamiento.....	Idem.....		1857	Idem.....	1857	"	482	33	23				916	Ruiz de la Perla.—Santander..	22	Quemada en la mar en 1870.	
Beina del Océano.....	Fragata.....		1857	Estados Unidos.....	1857	Madera.....	405	26	41				407	José Vatlle.....	42	Cambió su matricula á Cádiz en 1870.	
Carmen.....	Idem.....		1858	Gijón.....	1858	"	405	26	41				297	Manuel Lloret.....	46	Nafragó en 1871.	
General Mina.....	Idem.....	70	1858	Idem.....	1858	Hierro.....	465	25	44 1/2				57	Juan Arana.....	46	Cambió su matricula á Sevilla en 1871.	
Epistel.....	Vapor.....		1859	Cádiz.....	1859	Madera.....	434	30	47				380	Mannel Cadarso.....	14	Desguazada en Cádiz en 1877.	
Luis.....	Palibot.....		1860	Asquinaga.....	1860	"	432	24	42 1/2				455	Antonio Colomé.....	40	Cambió su matricula á Barcelona en 1869.	
Venus.....	Polaca.....	90	1860	Masnou.....	1860	Hierro.....	452	24	43				233	Retortillo hermanos.....	46		
Rango.....	Polaca.....	70	1860	Idem.....	1860	"	484	28	46				404	Abelardo de Carlos.....	23		
San Agustín.....	Vapor.....	60	1860	Idem.....	1860	Madera.....	411	29	44				420	Manuel Lloret.....	44		
Monarca.....	Idem.....	80	1860	Idem.....	1860	Hierro.....	475	25	43				76	Butler hermanos.....	42		
Buenaventura.....	Fragata.....		1860	Idem.....	1860	"	87 1/2	47 1/2	9				49	Federico Rudolph.....	40		
San Enrique.....	Vapor.....	3	1860	Idem.....	1860	"	45	8	6				41	Simplicio Navarro.....	4	Se ignora su paradero.	
San Joaquin.....	Idem.....		1861	Idem.....	1861	"	45	8	6				41	Francisco Conte.....	4		
Osna.....	Idem.....		1861	Bilbao.....	1861	Madera.....	88	23	41				434	José Landeira.....	40	Cambió su matricula á Alicante en 1877.	
Amirante.....	Bergantin-goleta.....	420	1861	Vilazar.....	1861	Hierro.....	404	23	43				233	Santiago Mendaro.....	46		
Manuel.....	Bergantin.....	410	1861	Idem.....	1861	"	160	23	42				416	Credito comercial.....	48		
Ceres.....	Vapor.....	70	1861	Idem.....	1861	"	201	29	44 1/2				545	Francisco G. Perea.—Sanlúcar.	49	Cambió su matricula á Sanlúcar en 1869.	
Non Plus Ultra.....	Idem.....		1861	Idem.....	1861	"	482	29	45				545	Manzanero y Cáceres.—Madrid.	44	Se ignora su paradero.	
Vencedor de Africa.....	Idem.....		1862	Idem.....	1862	Madera.....	425	30	48 1/2				640	R. Herrera y comp.—Habana.	23	Cambió su matricula á la Habana en 1869.	
Emilia Luchana.....	Corbeta.....	420	1862	Bilbao.....	1862	Hierro.....	238	36	46				658	Manuel Lloret.....	23	Cambió su matricula á Barcelona en 1873.	
Cataluña.....	Vapor.....	440	1862	Idem.....	1862	"	230	33	48				438	Joaquin Robledo.—Madrid.....	44	Nafragó en Rio Janeiro en 1869.	
Parce ona.....	Idem.....	420	1862	Idem.....	1862	"	260	30 1/2	48				440	Manuel Lloret.....	8	Nafragó en las costas de Portugal.	
Haaburgo.....	Idem.....	35	1862	Idem.....	1862	"	442	30 1/2	49				838	Agustin de la Viesca.....	45	Cambió su matricula á Bermudas en 1869.	
Perseverancia.....	Idem.....	48	1863	Idem.....	1863	"	444	32	21				246	Manuel Lloret.....	20	Cambió su matricula á Sevilla en 1871.	
Isabela.....	Goleta.....		1863	Idem.....	1863	"	96	37	44				436	Eduardo Bonilla.....	44	Quemada en Cádiz en 1875.	
Huelva.....	Vapor.....		1863	Idem.....	1863	"	65	22	40				436	Manuel F. Paul.....	43	Vendido en Rio Janeiro en 1875.	
Esperanza.....	Fragata.....		1864	Idem.....	1864	"	110 1/2	24	42				484	Andrés Isorna.....	40	Cambió su matricula á Barcelona en 1877.	
Eduardo.....	Bergantin.....	50	1864	Idem.....	1864	"	423	23	42				984	Agustin de la Viesca.....	48	Desguazada en el Carril en 1873.	
Maria Antonia.....	Fragata.....		1864	Idem.....	1864	"	91	19	40 1/2				74	Manuel Lloret.....	9	Nafragó en Manila.	
Santa Maria Abnegacion.....	Polaca-goleta.....		1864	Vilagarcía.....	1864	Hierro.....	68	20	8 1/2				292	Juan Bonilla.....	40	Nafragó en 1869.	
Maria Josefa.....	Vapor.....		1864	Idem.....	1864	"	68	20	8 1/2				292	Lloret Lopez y compañía.....	42	Nafragó en 1870.	
Maria.....	Bergantin-goleta.....	80	1865	Idem.....	1865	"	100	47	40				92	Juan G. Pereo.....	44		
V. Lopez.....	Idem.....	80	1865	Idem.....	1865	"	100	47	40				92	Idem.....	44		
Juan Antonio.....	Goleta.....	60	1865	Idem.....	1865	"	100	47	40				225	Butler hermanos.....	44	Excluido y varado en Puntales.	
Sultana.....	Bric-barca.....	60	1865	Idem.....	1865	"	141	49 1/2	40 1/2				438	L. y H. Alcon.....	44	Cambió su matricula á Sevilla en 1871.	
Goleta.....	Idem.....		1865	Idem.....	1865	"	141	49 1/2	40 1/2				499	Manuel Lloret.....	44	Se ignora su paradero. Se cree lo compró D. Ulpiano Ondarza, de Mundaes.	
Dolores de Maria.....	Idem.....		1866	Idem.....	1866	"	91	23	42				421	Juan Antonio Garcia y Madrid.	40	Cambió su matricula á la Habana en 1878.	
Corazon de Maria.....	Vapor.....		1866	Idem.....	1866	"	91	23	42				17,687		931		
Pablo.....	Idem.....		1866	Idem.....	1866	"	91	23	42								
Servando.....	Idem.....		1866	Idem.....	1866	"	91	23	42								
Amalia.....	Idem.....		1866	Idem.....	1866	"	91	23	42								
Maria.....	Idem.....		1867	Idem.....	1867	"	91	23	42								
Salvador.....	Bric-barca.....		1868	Idem.....	1868	"	91	23	42								
Lola.....	Bergantin-goleta.....		1868	Idem.....	1868	"	91	23	42								

(1) Véase la Gaceta de ayer.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 17 de Mayo.

- Núm. 310 Antonia Fernandez.—Baralla.
- 311 Aniceto Gonzalez.—Huesca.
- 312 Condesa San Juan.—Coruña.
- 313 Ezequiel Aguado.—Yarboilla.
- 314 Facundo Ayentar.—Valencia.
- 315 Florencio Ilera.—Carabanchel.
- 316 Fabio Gulló.—Granada.
- 317 Francisco Fernandez.—Luarca.
- 318 Jerónimo Martín.—La Guardia.
- 319 Joaquin Botana.—Santiago.
- 320 José Jimenez.—Córdoba.
- 321 Juan Belber.—Zaragoza.
- 322 José Berdugo.—Cádiz.
- 323 José Rubio.—Badajoz.
- 324 Marcial Rodriguez.—Valdemoro.
- 325 Ramon Buentero.—Valencia.
- 326 Rafael Femenias.—Mahon.
- 327 Tomás Alvarez.—Sama de Langreo.
- 328 Teresa Ribera.—Almeida de Sayago.
- 329 Vicente Gombau.
- 330 Vicente Suená.—Villalpando.

Madrid 18 de Mayo de 1879.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido entregarse á los destinatarios por ser desconocidos.

DIA 18.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Motril.....	Pia Parcagueta....	Huertas, 15.
Villafraña del Bierzo.....	Joaquin Pulles.....	Toledo, 31, principal.
Paris.....	Mejias.....	Hortaleza, 65.
Jerez.....	Manuela Gonzalez Delfrio.....	
Ciudad-Real.....	Rubisco.....	Príncipe, 33.
Cartagena.....	Pablo Moreyra.....	Arenal, 9, bajo.
Segovia.....	Sanchez Guerra.....	Carretas, 2.
Lérida.....	Thouza.....	Sevilla, 16.
Barcelona.....	Blois Compañía.....	

Madrid 18 de Mayo de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Alcances.

Por el presente se cita á las personas que á continuacion se expresan, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 dias se presenten en esta Administracion económica, por sí ó por apoderado que los represente, con el fin de enterarles de los cargos que contra ellas resultan en el expediente instruido sobre defraudacion en el pago de clases pasivas por la Caja de esta Administracion económica; en la inteligencia de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se procederá á lo que corresponda.

Madrid 12 de Mayo de 1879.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Personas que se citan.

D. Federico Garcia, como apoderado de D. Pedro Terroba y Calvo; D. Julian Rios y Bosch, D. Juan Bairó Lopez, D. Mariano Diaz y Gomez, D. Heliodoro Rovira y Boll, D. Pedro Blasco y Moello, D. Juan Torres y Valle, D. Bruno Burriol y Soldevilla, D. Manuel Ortega y Perez, D. Emilio Sota y Perez, D. José María Gonzalez, D. Felipe Diaz y Resa, D. Celestino Navarro y Pinilla, D. Tomás Morales, D. Alfredo Martinez, D. Luis Bueno, D. Francisco ó D. José Campos Ediger, D. Antonio Milano ó Millan Lopez, D. Pantaleon Sanchez Moreno, D. Aniceto Zamorano y Pinilla, D. Tadeo Buitrago y Lopez, Doña Josefa Buitron y Goaiti, Doña Josefa Avellanal, Doña Abundia Campos, Doña Jacoba Olmos, Doña Carmen Fernandez, D. Ramon Avila y Oñate, Doña Catalina Chinchon y Bégel, Doña Josefa Lopez Dominguez, Doña Maria Ibarregui y Ansa, Doña Josefa Fernandez, Doña Maria Rosario Estasio Canales, Doña Josefa Gonzalez Doña Josefa Rodriguez y Perez, Doña Josefa Lopez Robles, Doña Josefa Lopez Suarez, Doña Josefa Lopez Buajardo, Doña Josefa Marizat y Cubas, Doña Mercedes Vallejo, Doña Josefa Castro, Doña Luisa Lopez Fernandez, Doña Luisa Rojas, Doña Josefa Rodriguez, Doña Carmen Roca Alcinas, Doña Teresa Dénia y D. Juan Bairó Lopez.

D. José Ferrer y Garcia, como apoderado de D. Alejandro Garcia Ruiz y D. Juan Manuel Espinosa.

D. Pedro Omaña, como apoderado de Doña Manuela Garrido y Conchuela y Doña Maria de las Mercedes Guerra y Sanchez.

D. José Gonzalez y Lopez, D. Domingo Suarez Plou, D. Heliodoro Rovira y Boll, D. Braulio Casanova y Robles, D. Emilio Arianda y Suarez, D. Bruno Burriol y Soldevilla, D. Manuel Mendoza y Eulate, D. José Gonzalez Saez, D. Luis Herrero y Marchante, D. Luis Ocio y Jimenez, D. Eloy Muñoz y Carvajal, D. Eloy Padró y Jorge, D. Aniceto Ruiz y Lopez, D. José Avencia y Noriega, D. Luis Suarez de la Vega, D. Juan Galdano y Espuera, D. Remigio Brieba y Lopez, D. Gaspar Rodriguez Sanchez, D. Timoteo Pulido y Segarra, D. José Gonzalvo y Ruiz, D. Justo Perales y Mochales, D. Luis Navascués y Tejada, D. Eusebio Borabiar y Perez, D. Tomás Morales, D. Emilio Enriquez y Ruiz, D. Enrique Morés y Millan, D. José Rodriguez, D. Luis Montoya, D. Emilio Gutierrez, D. Félix Martín, D. Eulogio Barberá, D. Pedro Jimenez, D. José Luis Orduño, D. Manuel Garcia Torres, D. Andrés Ruano y D. José Manrique.

D. José Manrique, como apoderado de Doña Luisa Perez y Galvez.

D. Antonio Viejo, como apoderado de Doña Luisa Buenavar y Rojo.

D. Benito Bueno, como apoderado de Doña Josefa Gonzalez.

D. Emilio Sanchez, como apoderado de D. Francisco Gonzalez.

D. Angel Torrejon y Vargas, como apoderado de Doña Luisa Sierra y Rivera.

Doña Eustaquia Sanchez.
D. Ignacio Martín Esperanza, por Doña Baldomera y Joaquina Rodriguez.
Doña Joaquina Peña, D. Francisco ó D. José Campos Ediger, Doña Maria Lopez Cereza y D. Antonio Sierra, como apoderado de D. José Martínez Costa, D. Manuel Díez Lera, Don Rafael Muñoz Perez y D. Remigio Quesada Olivar.

Primer regimiento de Artilleria á pié.

Hallándose vacante la plaza de Maestro armero del segundo batallon del primer regimiento Artilleria á pié, y debiendo cubrirse con arreglo al reglamento de 29 de Junio de 1876, se hace presente que las personas que deseen ocuparla deberán dirigir la correspondiente instancia documentada al Sr. Coronel del mismo (Barcelona) por todo el día 15 del próximo mes de Julio.

Barcelona 12 de Mayo de 1879.—El Capitan, Ayudante, Valentin Bertran.—V. B.—El Coronel, Serra.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 13 de Mayo de 1879.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impuestos por continuacion.	Nuevos impuestos.	Total de impuestos.	Importe en rs. vn.
Central.—Plaza de San Martín.....	1.103	169	1.272	714.696
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11....	441	8	449	73.786
idem 2.ª—Calle de Verde, núm. 37.....	96	41	147	63.444
idem 3.ª—Calle de la Libertad, núm. 4.....	66	6	72	34.900
idem 4.ª—Calle de Atocha, número 96.....	63	2	65	25.850
TOTALES.....	1.469	196	1.665	912.676

PAGOS EN LOS DIAS 16, 17 Y 18.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Mon. á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellón.
Central.—Plaza de San Martín.....	164	208	372	707.989

Ha correspondido autorizar las operaciones á los señores Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—D. Rafael Cervera.—D. Fernando Calderon Collantes.—Conde de Villanueva de Perales.—D. Santiago de Angulo.—D. Francisco Rodriguez Hermúa.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Miguel Mathet.—D. Manuel Caviglioli.—D. Pablo Abejon.—D. Alejandro Llorente.—D. Ezequiel Ordoñez.—D. Manuel María José de Galdo.—D. Eugenio Montero Rios.—D. Felipe Gonzalez Vallarino.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Mariño.—D. Miguel Cabezas.

El Director gerente, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita llama y emplaza por primera vez á D. Francisco Torres Luna, Contador de la Renta de Loterías que fué, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 60 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres dias consecutivos, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta del Tesoro de Loterías de la isla de Cuba del mes de Setiembre de 1870, presupuesto de 1870-71; en la inteligencia de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Mayo de 1879.—Manuel Tomé. —3

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Almadén.

D. Pedro Martín de Soto, Juez de primera instancia de Almadén y su partido.

Per el presente cito, llamo y emplazo á un sujeto que por el mes de Marzo del año próximo pasado compró un reloj de plata en medio de una calle de Ciudad-Real á José Pablo de Bacas, vecino de Almadén, por precio de 20 pesetas, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa sobre hurto de expresado reloj; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almadén á 18 de Abril de 1879.—Pedro M. de Soto.—El actuario, José Sanchez Trincado.

Berja.

D. Juan de Luque Izquierdo, Juez de primera instancia del partido de Berja.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Patricio Lopez

Rodriguez, de esta vecindad, cuya residencia y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta sala de audiencia, y hora de las doce de su mañana, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones á Francisca Sanchez Soto; pues de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Berja á 18 de Abril de 1879.—Juan de Luque Izquierdo.—Por orden de S. S., José Torres.

Cartagena.

D. Manuel Mella Montenegro, Juez de primera instancia de este partido de Cartagena.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 dias á Ildefonso Garcia Fernandez Castañon, natural de Leon, hijo de José y Maria, casado, con hijos, de unos 50 años de edad, empleado cesante del ramo de Orden público, para que se persone en este Juzgado de primera instancia á notificar la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se le ha seguido sobre infidelidad en la custodia de un preso, y que cumpla en la cárcel de esta ciudad la pena de arresto mayor que le ha sido impuesta.

Y al propio tiempo, como no fué hallado en su último domicilio de Málaga, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á los Sres. Jueces, Jefes de la Guardia civil, Alcaldes, Inspectores de Orden público y demás agentes de la policía judicial se sirvan disponer su captura y remision á este dicho Juzgado.

Señas personales.

Estatura regular, pelo entrecano, color claro, con bigote y barba regular y de la edad referida.

Dada en Cartagena á 21 de Abril de 1879.—Manuel Mella.—José Bay.

Cazalla.

D. Francisco de Paula Mellado, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Samuel Jones, de nacion inglés, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 dias, á contar desde el siguiente en que tenga lugar la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en providencia dictada en causa que estoy instruyendo contra Ramon Diaz Carmona por el delito de hurto.

Dado en Cazalla á 18 de Abril de 1879.—Francisco de Paula Mellado.—El actuario, Valeriano Vera.

Chantada.

D. Juan Gago de la Torre, Juez del partido de Chantada.

Hago público que José Gomez y su mujer Josefa Delgado, vecinos que fueron de la parroquia de San Tomé de Merlan, término municipal de esta villa, fallecieron en su domicilio, el primero en 22 de Abril de 1872, y la segunda en 16 de Agosto de 1868, al parecer sin haber hecho testamento; y habiéndose prevenido en este Juzgado el juicio abintestato de los mismos á petición de su hijo Ramon Gomez Delgado, declarado pobre, llamo á los demás que se crean con derecho á heredarles á fin de que comparezcan á deducirlo en dicho juicio dentro del término de 30 dias, que correrá desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Chantada 17 de Abril de 1879.—Juan Gago.—D. su mandado, Manuel Fernandez Páramo. —P

Madrid.—Centro.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por una sola vez y término de ocho dias á Clotilde Perez Gonzalez, de 22 años, soltera, sirvienta, natural de Cuenca, hija de Antonio y de Maria, cuya actual residencia se ignora, y la tuvo como tal sirvienta en la calle del Olivo, núm. 15, piso bajo, hasta el día 6 de Agosto último, á fin de que se presente en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso bajo, con objeto de ampliarla la declaracion que tiene prestada en causa que por hurto se instruye ante el actuario D. Aniceto de la Roca y Vazquez; apercibida que de no verificarlo dentro de dicho plazo, y de once á tres de la tarde, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 21 de Abril de 1879.—V. B.—Barnuevo.—El actuario, Aniceto de la Roca.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de autos ejecutivos que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, Escribanía del infrascrito, á instancia de D. Diego Baltasar Fernandez contra D. Antonio Figueroa Vazquez sobre pago de 2.000 rs. que este adeuda al primero por resto de importe de sustitucion en el servicio de las armas hecho por el Fernandez por cuenta de Figueroa, por cuya cantidad y costas se despachó la ejecucion con fecha 11 de Setiembre de 1877, se ha requerido de pago al deudor, cuyo paradero se ignora, por medio de cédula que se entregó en 14 del corriente al Excmo. Sr. Alcalde constitucional Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, en la que ha tenido el Figueroa su última residencia.

Lo que se publica por este edicto, que se insertará en los periódicos oficiales, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 955 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 18 de Abril de 1879.—El Escribano actuario, Venancio Perez. —P

Madrid.—Universidad.

A virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, se cita, llama y emplaza á Doña Nicolasa Tournell, heredera de D. Ramon Antonio Sierra, que fué vecina de esta capital, y en la actualidad se ignora su paradero, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, comparezca en los autos pendientes á instancia del Ministerio fiscal, en representacion de la Hacienda pública, sobre pago de cantidad, para que nombre Procurador que la represente; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará rebelde y se entenderán las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado.

Madrid 19 de Abril de 1879.—El actuario, Eusebio Cereceda. —P

Olot.

D. Félix Arias y Fernandez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la villa de Olot y su partido.

Por el presente edicto, y á consecuencia de lo por mí mandado en méritos de causa criminal que se está instruyendo en este Juzgado sobre fustigamiento de Juan Grabalosa, verificado por los carlistas el día 16 de Mayo de 1878 en el camino que dirige de esta villa á Ridaura, contra Jáime Subirana, alias Majordona, y otros, se cita, llama y emplaza á Baldomero Muruñ y al sargento Baldomero, que pertenecieron á la ronda carlista de dicho Majordona en la citada época, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para serles recibida declaracion en méritos de dicha causa, ó bien manifiesten el punto de su residencia y partido judicial á que pertenecen; bajo apercibimiento en otro caso de seguirse el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Olot á 8 de Abril de 1879.—Félix Arias.—Por su mandado, Manuel Maymó, Escribano.

Puebla de Trives.

D. Luis Gomez Sear, Juez de primera instancia de la Puebla de Trives.

Por la presente se llama á Diego Fernandez Mateo, hijo de Salvador y Manuela, de 21 años de edad, soltero, labrador, de estatura alta, color moreno, cara larga, nariz y boca regulares, cejas y pelo castaños, sin barba; viste chaqueta de paño de mezcla negro, chaleco de corte con franjas azules y negras, y enmedio de estas unas listas color café, pantalón de id. rementado con franjas horizontales negras y color moreno, chaleco de abrigo de lana blanca y encarnada, calza borceguies, y camisa de lienzo del país y sombrero hongo negro en buen uso, cuyo actual paradero se ignora, y sólo sí que es natural y vecino de Lareco, término municipal del mismo, en este partido, para que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á ser reconocido por los testigos de cargo en sumario criminal que contra él me hallo instruyendo por allanamiento de morada de Esperanza Arias, su convecina; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, conforme á lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Por tanto ruego y encargo á las Autoridades civiles y fuerza de la Guardia civil y agentes de la policia judicial procedan á su detencion y remision con las debidas seguridades á la cárcel de este partido.

Puebla de Trives 17 de Abril de 1879.—Luis Gomez Sear.—Por mandado de S. S., excusando al Licenciado Rodicio, Manuel Casanova.

NOTICIAS OFICIALES.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Gerona, Logroño, Pamplona y Zaragoza.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Mayo de 1879.

Table with columns for Hora, Temperatura máxima del aire, Humedad del aire, etc. Data for May 18, 1879.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 18 de Mayo de 1879.

Table with columns for Localidades, Hora, Estado del cielo, etc. Data for various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de cordero, Tocino añejo, etc.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns for Puntos de recaudacion, Pts., Cént., etc. Data for various points like Toledo, Segovia, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Marqués de Fernandiz, Viudo del Villar.

PARTI NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Se han repartido últimamente el núm. 75 del periódico ilustrado La Naturaleza, cuyos artículos y excelentes grabados hacen en extremo recomendable dicha publicacion; el 14 de La Niñez, cuyos bonitos artículos, poesias y grabados le hacen muy á propósito para el público infantil á quien se consagra; el cuaderno 3.º del tomo XI de la Gaceta agrícola del Ministerio de Fomento; el 269 de la Revista de España, no menos interesante que los anteriores, y el 273 de la Revista europea, que dirige el Sr. Medina.

La Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales acaba de dar á la estampa la Memoria premiada por la misma en el concurso de 1873 sobre el Estudio de los alimentos que consume la clase laboradora y los braceros en algunas de las provincias de España, comprendiendo este estudio el de todos los alimentos consumidos bajo el punto de vista de su equivalente alimenticio. El autor de la Memoria es el Doctor D. Manuel Saenz Díez, Catedrático de la Universidad de Madrid.

La misma Academia ha repartido el núm. 9.º del tomo 20 de la Revista de los progresos de las ciencias.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 741.66; mínima, 703.90; temperatura máxima, 26.5; mínima, 0.5.—Vientos dominantes, N. E. y N. O.

En los padecimientos dominantes han acaecido escasas variaciones: las enfermedades de marcha intermitente continúan predominando de un modo marcado, afectando también las formas renitente y larvada. Los catarros gastro-intestinales han sido más frecuentes que los bronquiales y laringeos, al contrario de lo que en semanas anteriores pudo observarse. Los reumatismos subagudos también han aumentado, decreciendo en cambio las inflamaciones agudas del aparato respiratorio, como las bronquitis, neumonías, pleuresias etc. Los estados anasárquicos consecutivos á lesiones renales y cardiacas también han aumentado notablemente. (Siglo Médico.)

ADVERTENCIA GENERAL.

Los señores suscritores á la GACETA DE MADRID que por falta de recibo tengan que reclamar algún número ó números de este periódico oficial lo harán dentro de los plazos siguientes, á contar desde el número que falte hasta la fecha del pedido:

- Madrid, ocho dias.
Provincias, un mes.
Ultramar y Extranjero, dos meses.

Pasado dichos plazos, el envío se verificará previo pago de su importe, á razon de 50 céntimos cada ejemplar.

ANUNCIOS.

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR LAS CORTES Y SANCIONADAS POR S. M. EL REY, CORRESPONDIENTES Á LA LEGISLATURA DE 1878.—Edicion oficial.— Forma un volumen de 800 páginas, con índices cronológico y alfabético de las disposiciones que contiene y de las materias de su referencia. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4. Su precio 4 pesetas.

COLECCION DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES sobre rectificacion de amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregados.—Edicion oficial.

Contiene el Real decreto referente al establecimiento de la Seccion central y Comisiones provinciales de Estadística de 5 de Agosto de 1878; circulares de 20 de Agosto y 13 de Noviembre de 1878 determinando las condiciones de los peritos facultativos y sobre reclamacion de agravios; Real decreto y reglamento de 10 de Diciembre de 1878, con sus modelos, sobre rectificacion de amillaramientos; Real decreto y reglamento orgánico, con sus modelos, determinando las obligaciones y facultades de la Seccion central y Comisiones de Estadística y de las comprobaciones sobre el terreno; circular de 16 de Diciembre de 1878 de la Direccion general de Contribuciones, con sus modelos, dando reglas para la mejor y pronta ejecucion de los amillaramientos, y circular de la misma fecha y Direccion sobre cartillas evaluatorias.

Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á una peseta y cincuenta céntimos (6 rs.) cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Pedro Celestino, Papa y confesor, y Santa Pudenciana. Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen Calzado.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Llovido del cielo.—Ni tanto ni tan poco.—Mesa revuelta.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—La salsa de Aniceta.—El lucero del alba.—Arturo de Fuencarral.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—(Locuras madrileñas).—A las nueve.—La almoneda del diablo.

TEATRO-SALON ESLAVA.—A las nueve.—El postillon de la Rioja.—¡Nos matamos!

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Gran funcion por la compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica bajo la direccion de Mr. W. Parish.